



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala literal b) y artículo 3 del Decreto 12-2002, Código Municipal, establece que en ejercicio de la autonomía municipal este obtiene y dispone de sus recursos y su fortalecimiento económico entre otros. Y dentro del artículo 255 de la Constitución se establece que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios.

CONSIDERANDO:

Que con base a lo establecido en el Decreto 12-2002, Código Municipal en el artículo 68, Competencias propias del Municipio, en el inciso j) establece el Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global.

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 33, 35 inciso i) del Código Municipal, establece que le compete al Concejo Municipal emitir y aprobar los acuerdos, reglamentos y ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

municipales. Con base en los anteriores considerandos, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Río Blanco, San Marcos; por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, SAN MARCOS.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo. El objetivo de este reglamento es regular las funciones de la Oficina Forestal Municipal dentro de la administración del Vivero Forestal, así como establecer las normas generales para la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos y de manejo que se deriven de las potestades y funciones municipales en relación al mismo.

Artículo 2. Oficina Forestal Municipal. La Oficina Forestal Municipal es la unidad técnica municipal encargada de fungir como Ente Administrador de los Bosques Municipales y de los recursos naturales del municipio, así como administrar el Vivero forestal Municipal.

Artículo 3. Coordinación con otras oficinas municipales. En coordinación con otras dependencias y oficinas de la Municipalidad, la Oficina Forestal Municipal brindará



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

información y apoyo técnico, documental y gráfico siempre que sean requeridos, para lo cual los requerimientos se realizarán a través del Coordinador de la Oficina.

Artículo 4. Coordinación con grupos comunitarios. La oficina Forestal buscará el apoyo y brindará asesoría técnica a través de la coordinación con grupos comunitarios, alcaldes auxiliares, COCODES, ONGs departamentales y escuelas a través del establecimiento de acuerdos según lo requieran los diferentes grupos comunitarios.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Árbol.** Planta leñosa con fuste y copa bien definida.
- b) **Biodiversidad.** Diversidad de especies vivientes y de sus caracteres genéticos.
- c) **Bosque.** Es el ecosistema donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes. Se clasifica en:
 - a. Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.
 - b. Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.
 - c. Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.
 - d. Bosques artificiales sin manejo: Son bosques que han sido reforestados en los cuales no se ha practicado un manejo forestal.
 - e. Bosques artificiales con manejo: Son bosques que han sido reforestados en los cuales se hacen prácticas de manejo en base al plan.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- f. Bosque Municipal (astillero municipal): Sección de tierra situada en el municipio de Río Blanco cubierta de cobertura boscosa el cual es administrado por la municipalidad del área y es utilizado por las comunidades aledañas.
- d) **Vivero Forestal:** El vivero forestal es el lugar donde se producen árboles, en donde se les dará todo el cuidado necesario desde la selección de la semilla para luego ser trasladados de forma definitiva al campo. En el vivero la Municipalidad desarrolla la producción de árboles con el fin contribuir a la conservación de las áreas protegidas del municipio y la región.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

Artículo 6. La Oficina Forestal Municipal será la encargada de la producción de plántulas de calidad que se adaptan a las comunidades del Municipio de Río Blanco, con el fin de contribuir con el mejoramiento de los bosques del mismo.

Artículo 7. La Oficina Forestal Municipal velará porque las instalaciones del Vivero Municipal cumplan con los lineamientos adecuados para una producción optima de plantas y hacer las mejoras que sean necesarias en momentos determinados.

Artículo 8. El Encargado de la Oficina Forestal Municipal tendrá bajo su responsabilidad el cuidado y manejo de las plantas las cuales estarán definidas dentro del Plan de Manejo del Vivero Municipal donde se delimitan las actividades a seguir para el buen funcionamiento del mismo y que cumpla con lo requerido.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 9. Buscar el acercamiento con Escuelas Públicas y Privadas de nivel primario y secundario con el fin de dar capacitaciones acerca de la importancia de los viveros forestales para que a futuro se puedan establecer viveros escolares que estén a cargo de los mismos estudiantes, siempre con la vigilancia del Encargado de la Oficina Forestal Municipal.

Artículo 10. Coordinar con el Instituto Nacional de Bosques -INAB- para el aprendizaje de nuevas técnicas para un desarrollo adecuado de plantas para su aceptación y puesta en marcha en el futuro.

Artículo 11. Buscar el acercamiento con vecinos del Municipio para ampliar el área a reforestar y tener un acompañamiento durante el trasplante y crecimiento de las plantas en el área beneficiada.

Artículo 12. Buscar áreas privadas y/o municipales que estén disponibles para reforestación dentro del Municipio de Río Blanco, para realizar jornadas de reforestación municipales o en coordinación con otras organizaciones y centros educativos.

Artículo 13. Realizar jornadas de Capacitación con vecinos del municipio que han sido beneficiados con entrega de plántulas para que estas tengan un desarrollo adecuado.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

Artículo 14. Presentar Informes Mensuales acerca de las actividades realizadas y los beneficios que con estas se obtendrán.

Artículo 15. Informar de posibles enfermedades que puedan sufrir las plántulas dentro de las instalaciones del Vivero Municipal, buscando métodos fitosanitarios para el combate de las mismas.

Artículo 16. La oficina Forestal Municipal podrá desarrollar planes para impulsar la producción o acceso a la diversificación de especies con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de circunscripción municipal, así como la diversificación de especies que promuevan el desarrollo económico local y la producción de alimentos del municipio de Río Blanco, y que puedan adaptarse al clima de la región, además de las especies establecidas en este reglamento podrán extenderse a producción y/o comercialización de otras variedades de árboles ornamentales, frutales, coníferas, de hoja caduca y de hoja perenne.

CAPITULO III

CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 17. La Oficina Forestal Municipal tendrá la responsabilidad de tener el control de las áreas que han sido reforestadas dicho plan de vigilancia incluye:

- a) Recorridos de las áreas municipales reforestadas para evitar la sustracción de árboles pequeños que entorpezca las actividades de reforestación.
- b) Control en áreas privadas para fiscalizar que las plantas estén recibiendo los cuidados necesarios para cumplir con el desarrollo de las mismas.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

- c) Inspecciones a los viveros escolares que puedan llegar a desarrollarse motivando a los estudiantes encargados de los mismos para que aprendan de la importancia del cuidado de los bosques, el tiempo y los cuidados que necesitan para que reconozcan que los bosques son sinónimos de vida y que la participación para el cuidado debe ser permanente.

CAPITULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 18. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico del mismo, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría y asistencia que proporcione Ministerio de Finanzas con la herramienta que se esté utilizando contablemente.

Artículo 19. Los interesados en adquirir productos del vivero municipal deberán cancelar el valor de los mismos en la receptoría de la Dirección Administrativa Financiera Municipal, el responsable del vivero municipal hará el despacho teniendo a la vista el comprobante de pago y le será entregada una copia del mismo.

Artículo 20. Tasas Municipales: el valor de los árboles será acorde a la especie de árbol y tamaño del mismo, estos valores podrán ser evaluados a cada año por el concejo municipal y se modificará mediante acuerdo municipal, podrá establecerse también en el plan de tasas y arbitrios municipales. Los valores serán:



**MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS,
GUATEMALA, C. A.**

No.	Especie	Tamaño	Precio
1	Aliso	12 a 30cm	Q1.50
2	Aliso	31 a 75cm	Q2.00
3	Ciprés	12 a 30 cm	Q1.50
4	Ciprés	31 a 80 cm	Q2.00
5	Pino (Blanco y Colorado)	12 a 25 cm	Q1.50
6	Pino (Blanco y Colorado)	26 a 60 cm	Q2.00
7	Cedro	12 a 25 cm	Q5.00
8	Cedro	26 a 70 cm	Q7.00
9	Eugenia	10 a 25 cm	Q3.00
10	Encino	20 a 60 cm	Q2.00

Artículo 21. Infracciones: Se considerará como faltas lo siguiente:

- a) La reventa de plántulas que han sido dotadas con precio simbólico como parte de procesos de reforestación.
- b) Destrucción parcial o total de áreas reforestadas como parte de las campañas realizadas por la municipalidad.
- c) El cobro de alguna actividad de asistencia técnica realizada por la Oficina Forestal Municipal dentro o fuera del Vivero Forestal Municipal previo convenio de cooperación firmado.

El encargado del Vivero Forestal Municipal al momento de constatar una falta por parte de algún vecino deberá poner la denuncia en el Juzgado de Asuntos Municipales el cual será el encargado de imponer la sanción de acuerdo a lo establecido en el código municipal.



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA, C. A.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Modificaciones. El presente reglamento podrá ser sometido a revisiones y considerar modificaciones con el objetivo de mejorar el desempeño y funcionamiento del Vivero Forestal, modificaciones que deberán ser sujeto de análisis por parte del Concejo Municipal

Artículo 23. Vigencia. El presente reglamento entrara en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.